

ÍNDICE**Boletines Oficiales****ESTATAL**

Miércoles 20 de diciembre de 2023



Núm. 303

JUSTICIA/EMPLEO PÚBLICO/MECENAZGO. [Real Decreto-ley 6/2023](#), de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

[\[pág. 2\]](#)

[Comparativo](#) (a excepción de las medidas procesales que estarán la semana que viene)

Resolución de la DGRN

JUNTA GENERAL. NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR. Es inscribible el acuerdo de nombramiento de una administradora mancomunada de una sociedad de responsabilidad limitada adoptado en junta general de socios a la que los administradores no han asistido.

[\[pág. 6\]](#)

AUDITOR DE CUENTAS. La Junta General de una SL que tiene inscrito nombramiento de auditor de forma voluntaria no puede acordar por mayoría la revocación de la designación del mismo porque supone, en este caso, un grave perjuicio para los socios que han votado en contra.

[\[pág. 7\]](#)**Sentencia de interés**

CONDICIÓN DEL CONSUMIDOR. Persona que solicita un préstamo hipotecario con la finalidad de financiar el circulante de una sociedad mercantil propiedad de su hija, titular de un negocio de hostelería. No tiene la condición de consumidor.

[\[pág.8\]](#)

TRANSMISIÓN INDIRECTA DE PARTICIPACIONES. Se examina el caso de una transmisión de participaciones sociales que llevan vinculada una prestación accesoria, que no se extiende a la transmisión indirecta consistente en la transmisión de estas por la entidad tenedora de las participaciones que llevan vinculada la prestación accesoria.

[\[pág.9\]](#)**Actualidad del Poder judicial**

ÓRGANOS JUDICIALES. CLÁUSULAS ABUSIVAS. El CGPJ proroga el plan de especialización en cláusulas abusivas en 11 órganos judiciales de siete Comunidades Autónomas

[\[pág.11\]](#)**Leído en prensa**[\[pág. 13\]](#)

Boletines Oficiales

ESTATAL

Miércoles 20 de diciembre de 2023



Núm. 303

MECENAZGO. [Real Decreto-ley 6/2023](#), de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. [187

páginas]

[Comparativo](#) (a excepción de las medidas procesales que estarán la semana que viene)

El RD-Ley regula:

LIBRO I. Medidas de eficiencia digital y procesal del servicio público de justicia

(art. 1 a 104) ([estamos trabajando en el comparativo de esta parte y en un resumen más profundo](#))

Entrada en vigor de este Libro: a los 20 días de su publicación en el BOE, esto es, **el 9 de enero de 2024.**

Las previsiones recogidas por el libro primero del presente real decreto-ley serán aplicables exclusivamente a los **procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor**, salvo que en este se disponga otra cosa.

El real decreto-ley incluye una batería de medidas para la transformación digital y procesal de la Administración de Justicia, que se traducirá en una mejora del servicio público a la ciudadanía.

Las medidas se articulan en dos grandes bloques: el primero de ellos tiene como objetivo adaptar la realidad judicial española al marco tecnológico y digital actual; **y el segundo** bloque está orientado a la eficiencia procesal, con el objetivo de garantizar procedimientos más ágiles y de hacer frente al incremento de la litigiosidad.

Dentro del primer bloque de medidas, cabe destacar el reconocimiento del derecho de la ciudadanía y de los profesionales a relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos. Esto se traduce en aplicaciones muy concretas, como la **generalización de la celebración de vistas y actos procesales por vía telemática** o la creación de la **Carpeta Justicia**, que permitirá a cualquier persona consultar los expedientes en los que es parte o interesada, así como pedir cita previa para ser atendida.

También **se impulsa el Expediente Judicial Electrónico**, que incluye todos los documentos, trámites, actuaciones electrónicas y grabaciones audiovisuales que forman parte de cada procedimiento judicial.

Además, se fortalece la interoperabilidad, mediante el **intercambio de expedientes electrónicos** tanto entre órganos judiciales o fiscales como entre la Administración de Justicia y el resto de Administraciones Públicas.

Respecto a las medidas destinadas a la eficiencia procesal, en el ámbito penal se generaliza la preferencia de la presencia telemática para la realización de actos procesales. Asimismo, **en el ámbito contencioso-administrativo, se dota a los juzgados y tribunales de herramientas para agilizar la tramitación y la resolución de pleitos**. Y, en los ámbitos civil y laboral, se incorpora el "procedimiento testigo", que agiliza en gran medida los procedimientos en los que se han presentado demandas idénticas con anterioridad.

Tras la entrada en vigor del libro primero de este real decreto-ley, en el plazo de doce meses, previa negociación colectiva, **se regulará el teletrabajo** y el puesto de trabajo deslocalizado como modalidades de prestación de servicios a distancia **en el ámbito de la Administración de Justicia**. El desarrollo reglamentario de dicha modalidad de trabajo se efectuará por las administraciones competentes en materia de medios personales y materiales. (DF 6ª)

LIBRO II. Medidas urgentes en materia de función pública

(art. 105 a 127)

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOE, esto es el **21 de diciembre de 2023**.

En el ámbito de la Función Pública, se incorporan a este texto medidas legislativas centradas en la reforma de ese ámbito y en la labor de quienes trabajan en la Administración General del Estado. Un plan con el que se da cumplimiento al Hito 148 del PRTR, al incluir una renovación de la planificación, organización y gestión de los recursos humanos, el refuerzo a la transparencia y la agilidad de los procesos selectivos o la regulación de la evaluación del desempeño. A esto hay que sumar cambios en el acceso a puestos de alto funcionario, para que prevalezcan los criterios de mérito y competencia.

LIBRO III. Régimen Local

(art. 128)

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOE, esto es el **21 de diciembre de 2023**.

Puntos más destacados de la reforma:

- **Creación de nuevos municipios:** (art. 128. Uno)
La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos **4.000 habitantes** (con la antigua redacción era de al menos **5.000 habitantes**) y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.
- **Aportación voluntaria de datos:** (art. 128. Dos)
La inscripción en el Padrón municipal podrá recoger la aportación voluntaria de los datos relativos a la designación de las personas que pueden representar a cada vecino ante la administración municipal a efectos padronales, el número de teléfono de contacto y la dirección de correo electrónico.
Los datos de aportación voluntaria no serán susceptibles de cesión en ningún caso.
- **Mejora del Padrón municipal para permitir su actualización en tiempo real.** (art. 128. Dos)
Para ello, se actualizan los datos obligatorios que deben constar en la inscripción conforme a la nueva normativa en materia de extranjería, al tiempo que se concreta la obligación de que los datos relativos al domicilio habitual incluyan la referencia catastral, siempre que el domicilio cuente con referencia catastral o código equivalente. Asimismo, se recoge en una norma con rango legal la aportación de datos voluntarios, cohesionando con lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, así como con las distintas instrucciones técnicas procedentes del Instituto Nacional de Estadística.
- **Municipios de menor población:** (art. 128. Cinco)
Medidas específicas de apoyo y colaboración con los municipios de menor población, con el fin de incluir la figura de la gestión colaborativa en el caso de los municipios de menos de 20.000 habitantes, para garantizar el cumplimiento de las competencias municipales, esencialmente, la prestación de calidad de los servicios públicos mínimos obligatorios de manera financieramente sostenible. Para ello, se establecen medidas que van desde la adopción de racionalización organizativa y funcionamiento a medidas para garantizar la prestación de los servicios mínimos obligatorios a través de cualquier fórmula asociativa prevista en el ordenamiento jurídico, así como medidas dirigidas al sostenimiento del personal en común con otros municipios, o medidas de fomento orientadas al desarrollo económico y social del municipio.
- **Portal:** (art. 128. Seis)
Obligación de las entidades locales de crear y mantener un Portal de Internet de información a los vecinos, así como de acceso a los servicios públicos digitalizados, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información.
- **Derechos históricos de Catalunya:** (art. 128 Nueve)
Las previsiones de esta Ley se aplicarán respetando en todo caso la posición singular en materia de sistema institucional recogida en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, así como las competencias exclusivas y compartidas en materia de régimen local y organización territorial previstas en dicho Estatuto, de acuerdo con el marco competencial establecido en la Constitución y en especial en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.
- **Acceso de los vecinos:** (art. 128. Seis)

Obligación de las entidades locales de elaborar Planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y empresas a los servicios públicos.

LIBRO IV. Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales

(art. 129)

El presente real decreto-ley entrará en vigor el **1 de enero de 2024**.

Puntos más destacados de la reforma:

- **Requisitos de las entidades sin fines lucrativos:** (art. 129. Uno)
Las entidades deben perseguir fines de interés general añadiendo la redacción dada por este RD que pueden ser, entre otros, de **defensa de los animales**.
Además, deben destinar el 70% de las rentas e ingresos a la realización de dichos fines, añadiendo ahora que puede ser **directa o indirectamente**.
Por último, los cargos de patrono, representante o miembro del órgano de gobierno deberá ser gratuito, añadiendo ahora que **no tendrán la consideración de remuneración** de los cargos, **los seguros de responsabilidad civil contratados** por la entidad en beneficio de los patronos, representantes o miembros de gobierno, siempre que sólo cubran riesgos derivados del desempeño de tales cargos.
- **Explotaciones económicas exentas:** (art. 129. Dos)
Están exentas del Impuesto sobre Sociedades:
 - las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social añadiendo ahora las **acciones de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social**.
 - Las explotaciones económicas de investigación, **desarrollo e innovación, siempre y cuando se trate de actividades definidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35** de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
 - Se añade las explotaciones económicas de enseñanza de educación de **altas capacidades**.
- **Exención en el IBI:** (art. 129. Tres)
En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan, añadiendo con la redacción del RD **en el momento del devengo del impuesto y con independencia del destino al que los adscriba el adquirente**, los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- **Donaciones:** (art. 129. Cuatro)
Darán derecho a practicar las deducciones previstas en este Título los donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de las entidades sin fines lucrativos la **cesión de uso de un bien mueble o inmueble**, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación.
También darán derecho a deducción los donativos, donaciones y aportaciones aun cuando el donante o aportante pudiera recibir bienes o servicios, entregados o prestados por el donatario o beneficiario, de carácter simbólico, siempre y cuando el valor de los bienes o servicios recibidos no represente más del 15 % del valor del donativo, donación o aportación y, en todo caso, no supere el importe de 25.000 euros.
- **Deducción de la cuota IRPF:** (art. 129. Seis)
El porcentaje de deducción del 80% de la cuota del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** se aplicará sobre los **250 primeros euros** de donativos, donaciones o conjunto de aportaciones con derecho a deducción (**antes 150 euros**). A la base de deducción que exceda de 250 euros se le aplicará un porcentaje de **deducción del 40%** (**antes 35%**). Este porcentaje será **del 45%** cuando en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior.
- **Deducción de la cuota IS:** (art. 129. Siete)
Se incrementa **del 35 al 40%** el porcentaje de deducción de la cuota íntegra sobre la base de deducción por donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción. Este porcentaje podrá ser del 50% si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo

de este período impositivo y el del período impositivo anterior, por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo inmediato anterior. La base de esta deducción no podrá exceder **del 15 %** de la base imponible del período impositivo (**antes 10%**). Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

- **Deducción de la cuota IRNR:** (art. 129. Ocho)

Los contribuyentes del **Impuesto sobre la Renta de no Residentes** que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida en el apartado 1 del artículo 19 de esta Ley en las declaraciones que por dicho impuesto presenten por hechos imponibles acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación. La base de esta deducción no podrá exceder **del 15 %** (**antes 10%**) de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.

Resolución de la DGRN

NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR. Es inscribible el acuerdo de nombramiento de una administradora mancomunada de una sociedad de responsabilidad limitada adoptado en junta general de socios a la que los administradores no han asistido.



Fecha: 27/11/2023

Fuente: web del BOE de 19/12/2023

Enlace: [Resolución de la DGRN de 27/11/2023](#)



Debe decidirse en este expediente **si es o no inscribible el acuerdo de nombramiento de una administradora mancomunada** de una sociedad de responsabilidad limitada adoptado en junta general de socios **a la que los administradores no han asistido**.

El registrador fundamenta su negativa a la práctica de la inscripción en que, a su juicio, no cabe que los administradores, personas físicas, deleguen en un apoderado su deber de asistencia a la junta general, pues el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital dispone de forma imperativa que «los administradores deberán asistir a las juntas generales» y la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2016 establece que «es claro que la asistencia de los administradores a las juntas generales forma parte de sus competencias orgánicas, por lo que no puede ser objeto de delegación

mediante representación».

Los recurrentes alegan, en esencia: que los administradores no estuvieron representados en tanto que tales en la reunión de la junta, pues no permite la Ley dicha representación y los administradores nunca han pretendido haber estado representados en tal condición, y que, aunque se produjo una infracción del artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital por parte de los administradores mancomunados, que tiene consecuencias vía responsabilidad conforme al artículo 136 de dicha ley, no invalida los acuerdos adoptados por la junta general.

La DGRN:

En el presente caso, del contenido del único acuerdo inscribible adoptado en la junta general y del acta notarial de esta **no resulta que la falta de asistencia de los administradores haya impedido el derecho de información ni haya violado ningún otro derecho individual de los socios**. Por ello, no puede considerarse que dicha ausencia de los administradores haya sido relevante para impedir la validez de los acuerdos adoptados en la junta general.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación impugnada.

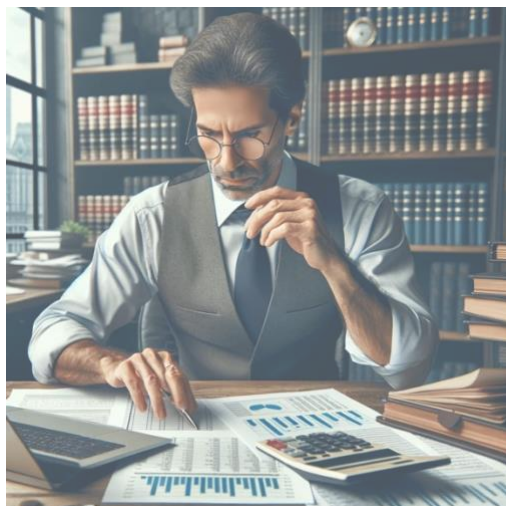
AUDITOR DE CUENTAS. La Junta General de una SL que tiene inscrito nombramiento de auditor de forma voluntaria no puede acordar por mayoría la revocación de la designación del mismo porque supone, en este caso, un grave perjuicio para los socios que han votado en contra.



Fecha: 28/11/2023

Fuente: web del BOE de 19/12/2023

Enlace: [Resolución de la DGRN de 28/11/2023](#)



De la hoja registral de una sociedad de responsabilidad limitada resulta la inscripción de nombramiento de auditor para la verificación de las cuentas anuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Ahora se presenta en el Registro Mercantil copia del acta de junta general en la que, estando presentes el 100 % de socios que representan la totalidad del capital social, acuerdan por mayoría la revocación de la designación entonces realizada. **El registrador califica negativamente y la sociedad recurre.**

Tratándose de sociedades no obligadas que, pese a ello, **han designado auditor con carácter voluntario** (cuyo régimen presenta notables diferencias, vid. Resolución de 20 de junio de 2016 en relación con el artículo 22.3 de la Ley de Auditoría), **la cuestión que se plantea consiste en determinar si cabe la revocación siempre y en cualquier caso** habida cuenta de que

no existe obligación de verificar o si por el contrario existen circunstancias que limiten dicha posibilidad.

Para la debida respuesta a esta cuestión es imprescindible detenerse en el análisis de las consecuencias que el nombramiento de auditor voluntario tiene en relación al derecho individual de los socios a solicitar la auditoría de las cuentas anuales en el supuesto del artículo 265.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Nótese que, a diferencia de las sociedades obligadas a verificar sus cuentas anuales por mandato legal, las sociedades que designan voluntariamente un auditor se constituyen en obligadas por su propia voluntad y de ahí que no puedan revocar, a diferencia de aquellas, el nombramiento realizado pues ello equivaldría igualmente a revocar la condición de sociedad obligada y la garantía que frente a sus socios implica de verificar las cuentas anuales. Dado que siendo sociedades no obligadas por mandato legal la obligación de verificar que deriva del nombramiento de auditor ampara derechos individuales de los socios, la revocación de la designación de auditor previamente realizada sólo implicará la desaparición de la obligación de verificar si dichos derechos no resultan perjudicados. Así ocurrirá si todos los socios han prestado su consentimiento (vid. Resolución de 6 de julio de 2007), o si la revocación, por el momento en que se lleva a cabo, no perjudica que los socios minoritarios ejerciten, en su caso, el derecho contemplado en el artículo 265.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el supuesto que da lugar a la presente, la sociedad designó auditores para la verificación de las cuentas anuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. **La junta general de fecha 25 de julio de 2023 acuerda por mayoría y con el voto en contra de un socio que representa el 33,33 % del capital social la revocación del nombramiento para los ejercicios 2022 y 2023.** Resulta que **en relación al ejercicio 2022 la revocación se lleva a cabo una vez transcurrido el plazo de tres meses** a que se refiere el artículo 265.2 de la Ley de Sociedades de Capital **lo que supone un claro perjuicio para los socios que no han votado a favor del acuerdo** pues no pudiendo haber ejercido su derecho al existir entonces un auditor designado, resultan perjudicados por el acuerdo social que les ha privado de su derecho a solicitar la designación de auditor al Registro Mercantil.

Procede en consecuencia la confirmación de la nota de calificación en cuanto a la revocación del cargo de auditor para la verificación de las cuentas anuales del ejercicio 2022 pero no para las del ejercicio 2023 cuyo ejercicio no está cerrado a la fecha de la adopción del acuerdo por lo que no existe el perjuicio a que se refiere el párrafo anterior.

Sentencia de interés

CONDICIÓN DEL CONSUMIDOR. Persona que solicita un préstamo hipotecario con la finalidad de financiar el circulante de una sociedad mercantil propiedad de su hija, titular de un negocio de hostelería. No tiene la condición de consumidor



Fecha: 17/11/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 17/11/2023](#)



Se plantea como cuestión de fondo la valoración de la condición de consumidor del deudor-hipotecante que solicita un préstamo con garantía hipotecaria (la hipoteca se constituye sobre un inmueble de su propiedad) con la finalidad de financiar circulante de la sociedad mercantil de su hija, titular de un negocio de hostelería.

En el caso que juzgamos, ha quedado acreditado en la instancia que quien contrató el préstamo fue una persona física para financiar una actividad empresarial de hostelería. Por tanto, **atendiendo al criterio objetivo de la operación, de acuerdo con la jurisprudencia, no podemos concluir que el prestatario actuara como un consumidor, pues el propósito del préstamo no era financiar su necesidad privada como consumidor, sino una actividad empresarial.** Es irrelevante tanto que el prestatario no fuera socio o administrador de la sociedad titular del negocio, como que fuera trabajador

por cuenta ajena, pues lo relevante es la finalidad de la operación que concertó como prestatario, que no es incompatible con el desarrollo de una actividad laboral por cuenta ajena.

Sentencia de interés

TRANSMISIÓN INDIRECTA DE PARTICIPACIONES. Se examina el caso de una transmisión de participaciones sociales que llevan vinculada una prestación accesorio, que no se extiende a la transmisión indirecta consistente en la transmisión de estas por la entidad tenedora de las participaciones que llevan vinculada la prestación accesorio.



Fecha: 02/11/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Barcelona de 02/11/2023](#)

La sociedad Parc Solar la Devesa, S.L. es una sociedad constituida en 2006 cuyo objeto social es la tenencia y explotación de instalaciones destinadas a la evacuación de energía eléctrica por parte de instalaciones de producción de energía que utilicen como energía primaria la energía fotovoltaica. La titularidad de las participaciones que integran el capital social pertenece a cinco personas jurídicas distintas que son las matrices de distintas sociedades filiales que son las que son socias de la sociedad Parc Solar la Devesa, S.L.

Los estatutos de la sociedad establecen que las participaciones sociales en que se divide el capital llevan vinculada una prestación accesorio:

Las participaciones sociales en que se divide el capital llevan vinculada una prestación accesorio ob rem, obligatoria y no remunerada que consiste en:

a. La realización de la actividad de producción de energía eléctrica renovable tipo solar fotovoltaica a través de la titularidad directa, o a través de filiales íntegramente participadas, de instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica situadas en el término municipal de (...).

b. La utilización de las instalaciones de la Sociedad para la evacuación de la energía generada por parte de cada una de las instalaciones de producción mencionadas en el apartado anterior; se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en el Contrato de uso de instalaciones comunes de evacuación que se deberá suscribir al efecto con la Sociedad.

El 27/12/2018, una de las cinco sociedades matriz transmitió el 100% de las participaciones sociales de una de las sociedades filiales socia de la sociedad Parc Solar la Devesa, S.L. a otra de las sociedades matrices, la cual posteriormente, mediante una ampliación de capital, las transmitió a una de sus participadas que es socia de la sociedad Parc Solar la Devesa, S.L.

La AP:

- **Ante la falta de la preceptiva autorización de la junta general de socios y comunicación al resto de socios**, la AP, en el caso que nos ocupa, establece que son los estatutos de Parc Solar la Devesa, S.L. los que prevén respecto de sus socios una restricción a la transmisión de sus participaciones en la medida que conllevan una prestación accesorio, de forma que para el caso de aquellos llevaran a cabo una transmisión de las participaciones de Parc Solar la Devesa, S.L. debería obtener previamente la autorización de la Junta General y llevar a cabo la comunicación al resto de socios. En todo caso, **la transmisión impugnada no afecta a las participaciones de Parc Solar la Devesa, S.L., no son sus participaciones sociales** las que se transmiten a un tercero, sino que la transmisión afecta a las participaciones de sociedades que integran su capital social, Arroba Solar S.L. 1 a 34, en cuyos estatutos no está prevista la prestación accesorio que el artículo 6 de los estatutos de Parc Solar la Devesa, S.L. impone a sus participaciones social y afecta a su transmisión.

- No podemos aceptar que las normas previstas para regular la transmisión de participaciones de Parc Solar la Devesa, S.L. regulen o se pretendan imponer, sin más, a la transmisión de participaciones de otras sociedades distintas, por más que sean unas sociedades socias de Parc Solar la Devesa, S.L. pero en cuyos estatutos, en los de Arroba Solar 1 a 34 S.L. no consta limitación alguna a la transmisión de participaciones similar a la de Parc Solar la Devesa, S.L.
- Cada una de las sociedades estará afectada por las normas previstas **en el contrato de sociedad del que es parte, no pudiéndose extender restricciones a la transmisión** -que además tendrán siempre carácter excepcional e interpretación restrictiva- que estén previstas en los estatutos de terceras sociedades de cuyo capital social participen, salvo, que no es el caso, que se hubieran pactado acuerdos de vinculación en tal sentido.
- El recurrente alude, de forma muy genérica, a la existencia de un fraude de ley con esta operación de transmisión.

La existencia de una transmisión de segundo grado o una transmisión indirecta no implica per se que deba considerarse fraudulenta, que es el argumento que utiliza el recurrente, debe existir algo más, debe desplegarse argumentación y prueba en el sentido de acreditar el ánimo de defraudar o de eludir un resultado contrario a la ley, lo que aquí no ocurre.

Actualidad del Poder Judicial

ÓRGANOS JUDICIALES. CLÁUSULAS ABUSIVAS. El CGPJ prorroga el plan de especialización en cláusulas abusivas en 11 órganos judiciales de siete Comunidades Autónomas

La Comisión Permanente da por concluido el plan en otros cuatro juzgados ante la buena evolución de la pendencia y la reducción en el número de demandas



Fecha: 20/12/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Nota](#)

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado hoy prorrogar el plan de especialización en materia de cláusulas abusivas en 11 juzgados de primera instancia en los que el vencimiento de esta medida está previsto para el próximo 31 de diciembre y darla por finalizada en otros 4 órganos judiciales. La decisión se ha adoptado teniendo en cuenta el volumen de asuntos ingresados durante los tres primeros trimestres del año y, especialmente, el número de asuntos pendientes a 30 de septiembre.

El plan de especialización en cláusulas abusivas (acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física) fue puesto en marcha por el CGPJ el 1 de junio de 2017 y, desde esa fecha hasta hoy, se ha venido prorrogando de forma continuada, en el modo y por el tiempo estimado necesario para cada órgano judicial. El pasado mes de junio, la Comisión Permanente acordó la prórroga semestral del plan en 6 órganos judiciales; mantuvo la especialización en los 9 en los que estaba ya prevista hasta fin de año y la dio por concluida en otro juzgado más.

La Comisión Permanente ha tenido en cuenta la positiva evolución de la pendencia y la notable mejora de la tasa de resolución en los órganos judiciales gracias a la progresiva consolidación del plan de especialización y al mantenimiento de las medidas de refuerzo tanto personales como de medios materiales implementadas por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Administración de Justicia.

El acuerdo aprobado hoy ha sido adoptado teniendo en cuenta como principales criterios para la continuación del plan un volumen de entrada de asuntos en el órgano judicial superior a 1.500 durante los tres primeros trimestres del año y una pendencia superior a 1.500 asuntos a 30 de septiembre. Asimismo, la Comisión Permanente ha contado con los informes favorables del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, así como de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia concernidos por la medida.

La especialización en materia de cláusulas abusivas se mantendrá vigente, de manera exclusiva y excluyente o no excluyente, según los casos, en las provincias de Alicante, Araba, Barcelona, Bizkaia, Castellón, Gipuzkoa, Madrid, Murcia, Toledo, Valencia y Valladolid.

Por el contrario, se dará por concluida en las de Cádiz, Málaga, Sevilla y Tenerife. Los órganos judiciales respecto de los que se da por concluido el plan continuarán conociendo de los procesos pendientes en materia de cláusulas abusivas hasta su definitiva conclusión. Asimismo, los respectivos tribunales superiores de justicia podrán valorar el mantenimiento de las medidas de apoyo vigentes, así como la exención total o parcial de reparto de asuntos de naturaleza civil por periodos de tres o seis meses prorrogables.

El acuerdo adoptado determina la prórroga en once órganos judiciales del siguiente modo:

CASTILLA-LA MANCHA

Provincia de Toledo

- Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Toledo, de manera exclusiva y excluyente, para el período 1 de enero a 30 de junio de 2024

CASTILLA Y LEÓN

Provincia de Valladolid

- Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Valladolid, de manera exclusiva y excluyente, para el período 1 de enero a 30 de junio de 2024

CATALUÑA**Provincia de Barcelona**

- Juzgado de Primera Instancia n.º 50 de Barcelona, de manera exclusiva y no excluyente, para el período 1 de enero a 30 de junio de 2024

COMUNIDAD VALENCIANA**Provincia de Alicante**

- Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Alicante, de manera exclusiva y excluyente, para el período 1 de enero a 30 de junio de 2024

Provincia de Castellón

- Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Castellón, de manera exclusiva y excluyente, para el período 1 de enero a 30 de junio de 2024.

Provincia de Valencia

- Juzgado de Primera Instancia n.º 25 de Valencia, de manera exclusiva y excluyente, el período 1 de enero a 30 de junio de 2024

COMUNIDAD DE MADRID**Provincia de Madrid**

- Juzgado de Primera Instancia n.º 101 de Madrid, de manera exclusiva y excluyente, para la anualidad 2024

PAÍS VASCO**Provincia de Araba/Álava**

- Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Vitoria-Gasteiz, de manera exclusiva y excluyente, para el período de 1 de enero a 30 de junio de 2024

Provincia de Gipuzkoa / Guipúzcoa

- Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Donostia-San Sebastián, de manera exclusiva y excluyente, para el período de 1 de enero a 30 de junio de 2024

Provincia de Bizkaia/Vizcaya

- Juzgado de Primera Instancia n.º 15 de Bilbao, de manera exclusiva y excluyente, para el período 1 de enero a 30 de junio de 2024

REGIÓN DE MURCIA**Provincia de Murcia**

- Juzgado de Primera Instancia n.º 16 de Murcia, de manera exclusiva y excluyente, para el período 1 de enero a 30 de junio de 2024

Leído en prensa

Leído en elECONOMISTA

Sentencia pionera: aprobado el plan de reestructuración de una empresa con solo el 17% de apoyo

Qué pasará con el alquiler en 2024: del tope de precios al control de rentas y ayudas en las zonas tensionadas